



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00072-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para informar que la parte demandante presentó notificación por mensaje de datos al demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nueva notificación realizada al demandado por parte del extremo activo, sería el caso aprobarla sino fuera porque se advierten los siguientes defectos.

- No se cumplió con la carga que impone el Decreto Legislativo 806 de 2020 en el artículo 8, como quiera que no se allegó las evidencias correspondientes de que dicha dirección electrónica pertenece al demandando.
- De acuerdo al acápite de notificaciones del escrito de demanda se advierte que el actor informó que notificaría al demandado en su lugar de trabajo, por ello, se observa que la diligencia surtida fue realizada a la dirección electrónica del empleador del pasivo, no obstante, ha de acláresele al profesional del derecho que la notificación debe realizarla de forma física, pues bien, el correo electrónico de la empresa es propio para sus asuntos judiciales y comerciales, máxime cuando el Decreto en mención señala que *“la dirección electrónica corresponde a l[a] utilizado[a] por la persona a notificar”*

En ese sentido, no se tendrá en cuenta la notificación realizada por el actor, debiendo el mismo realizarla a la dirección informada en la demanda o en su defecto cumplir con la carga que impone la norma citada.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.